



OFICIO No. DGGCARETC/ 701 /2016

Ciudad de México, a 09 NOV 2016

CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.
Eje 122 No. 200, Zona Industrial, C.P. 78395
San Luis Potosí, S.L.P.

Rafael Espinosa Zavala
Apoderado Legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Calidad del Aire, modalidad A" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bitácora número 09/RA-0017/10/16,

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la autorización para utilizar el Ciclo de Prueba Mundial Armonizado: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC), como un método de prueba alternativo al establecido en la NOM-076-SEMARNAT-2012.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que "Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos".
- IV. Que el 10 de octubre de 2016, mediante oficio DGGCARETC/655/2016, se turnó el expediente y se solicitó opinión técnica a la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).



Recibido original
Fernando Aguirre
09 Noviembre 2016
Oficina Consultivo Nacional

Recibido
Fernando Aguirre

Ch



OFICIO No. DGGCARETC/ 701 /2016

- V. Que mediante oficios SFNA.600/DGAPRA/749/2016, SFNA.600/DGAPRA/766/2016 y SFNA.600/DGAPRA/774/2016 de fechas 20, 27 y 31 de octubre del 2016, respectivamente, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General que se recibieron respuestas por parte de la Dirección General de Industria (DGI) de la SEMARNAT, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).
- VI. Que PROFEPA a través del oficio No. PFPA/5.2/11193, manifiesta que estima viable la aceptación del método CETMAP con sus respectivos estándares de emisiones contaminantes, contenidos en la normatividad Euro VI.
- VII. Que a través del oficio ANPACT/MHEL/SEMARNAT/612/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C., informa que está de acuerdo con la autorización para el uso del CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC), dado que está incluido en la evolución tecnológica motora señalado por las autoridades internacionales.
- VIII. Que la NOM-076-SEMARNAT-2012, se basa, en parte, en las Directivas y Reglamentos 2005/55/CE, 2008/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, las cuales actualmente se encuentran derogadas.
- IX. Que la NOM-076-SEMARNAT-2012, contempla como método de prueba para certificar motores nuevos, el Ciclo Europeo de Transición (CET).
- X. Que el CET se emplea para certificar motores con los estándar Euro IV y Euro V.
- XI. Que recientes pruebas de los ciclos de ensayo alternativos revelan la pérdida de eficiencia del sistema de Reducción Selectiva Catalítica (SCR por sus siglas en inglés) a baja carga y condiciones de conducción a baja velocidad, lo que significa que la mayoría de los vehículos certificados para cumplir con las normas Euro IV o V tienen emisiones de NOx, bajo condiciones reales de operación, significativamente más altas que el límite de certificación (ICCT, 2015)¹

¹ ICCT (International Council on Clean Transportation). Comparison of real-world off-cycle NOx emissions control in Euro IV, V and VI. Prepared by Rachael Muncief, 2015, Washington DC.



J. A.

OFICIO No. DGGCARETC/ 701 /2016

- XII. Que el Reglamento (CE)² N° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI), establece en su considerando 16 que "se deben adoptar los ciclos de pruebas de conducción armonizados a escala mundial en el procedimiento de ensayo en que se basan las disposiciones sobre emisiones de la homologación CE".
- XIII. Que el estándar Euro VI requiere una transición al ciclo de prueba mundial armonizado, lo que asegura que las emisiones de NOx serán controladas a través de una gama más amplia de condiciones de operación que el ciclo de prueba utilizado para los estándares Euro V y anteriores (ICCT, 2016)³.
- XIV. Que de la evidencia científica presentada, se observa que las emisiones de NOx, certificadas bajo un ciclo de prueba mundial armonizado, como el CETMAP (WHTC por sus siglas en inglés) son muy similares a las que se emiten en condiciones reales de operación.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. el uso del Ciclo de Prueba Mundial Armonizado: CETMAP (Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siglas en inglés WHTC) como método de prueba alterno al establecido en la NOM-076-SEMARNAT-2012 "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta".

SEGUNDO.- La presente autorización es válida para motores a gas natural, que pueden ser usados en camiones, tractocamiones y autobuses, que van de los 2.8 a los 15 litros de

² CE (Comisión Europea).

³ ICCT, 2016. Costs of emission reduction technologies for heavy-duty diesel vehicles. Prepared by Francisco Posada, Sara Chambliss and Kate Blumberg.





OFICIO No. DGGCARETC/ 701 /2016

desplazamiento y de 100 Hp a 600 Hp de potencia, los cuales deben cumplir con el estándar Euro VI, debidamente certificados ante entidades acreditadas por las leyes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

TERCERO. - La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-076-SEMARNAT-2012 o la que la sustituya.

CUARTO. - Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por la empresa.

QUINTO. - Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTINEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández. Presidente del COMARNAT. Presente.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPa. Presente.
Lic. Arturo Estrada Rangel. Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPa. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Bitácora: 09/RA-0017/10/16

DLV/AJP/JTM

